SENTENCIA DEL 7 DE JULIO DEL 2006, No. 74

Estado requirente: Estados Unidos de América.

Materia: Extradición.

Solicitado: Pedro Antonio Balbi Rodríguez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella y Edgar Hernández Mejía, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 7 de julio del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia: Sobre la solicitud de extradición del ciudadano dominicano Pedro Antonio Balbi Rodríguez, mayor de edad, soltero, estudiante, cédula de identidad y electoral No. 056-0108586-2, domiciliado y residente en la calle 1ra. No. 10, del sector Wesber, San Francisco de Macorís, República Dominicana, planteada por las autoridades penales de los Estados Unidos de América;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al ministerio público en la exposición de los hechos;

Oído a la Dra. Analdis del Carmen Alcántara Abreu, quien actúa a nombre y representación de las autoridades penales de los Estados Unidos de Norteamérica;

Visto la instancia del Magistrado Procurador General de la República apoderando formalmente a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia de la solicitud de extradición que formula el gobierno de los Estados Unidos de América contra el ciudadano dominicano Pedro Antonio Balbi Rodríguez;

Visto la solicitud de autorización de aprehensión contra el requerido Pedro Antonio Balbi Rodríguez, de acuerdo con el artículo XII del Convenio de Extradición vigente entre República Dominicana y el país requirente desde el año 1910;

Visto la Nota Diplomática No. 37 de fecha 23 de febrero del 2006 de la Embajada de los Estados Unidos de América en el País;

Visto el expediente en debida forma presentado por los Estados Unidos de América, el cual está conformado por los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada hecha por Laura A. Tencza, Fiscal Auxiliar Señor de los Estados Unidos de América para la Fiscalía del Condado de Passaic, Nueva Jersey;
- b) Acta de Acusación No. 05-08-1167(I), registrada el 18 de agosto de 2005, en el Tribunal Superior de Nueva Jersey Condado de Passaic;
- c) Orden de Arresto contra Pedro Antonio Balbi Rodríguez, expedida en fecha 13 de octubre de 2005 por Randolph M. Subryan, Juez de los Estados Unidos del Tribunal Superior de Nueva Jersey Condado de Passaic;
- d) Fotografía del requerido.
- e) Huellas dactilares del requerido.
- f) Legalización del expediente firmada en fecha 17 de febrero del 2006 por el Ministro Consejero Encargado de Asuntos Consulares del Consulado de la República Dominicana en Washington, D. C., en debida forma sobre el caso;

Resulta, que mediante instancia de fecha 10 de abril del 2006, el Magistrado Procurador General de la República apoderó formalmente a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia de la solicitud de extradición que formula el gobierno de los Estados Unidos de América contra el ciudadano dominicano Pedro Antonio Balbi Rodríguez;

Resulta, que el Magistrado Procurador General de la República, en la misma instancia de

apoderamiento, solicita además a esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia: "... autorización de aprehensión contra el requerido, de acuerdo con el Art. XII del Convenio de Extradición vigente entre República Dominicana y el país requirente desde el año 1910..."; Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, respecto a esta solicitud, el 11 de abril del 2006, dictó en Cámara de Consejo un auto cuyo dispositivo es el siguiente: "Primero: Ordena el arresto de Pedro Antonio Balbi Rodríguez, por el término de dos meses, a partir de la fecha de la captura, a los fines exclusivos de que se determine la procedencia de la extradición del requerido solicitada por los Estados Unidos de América, país requirente; Segundo: Ordena que una vez apresado el requerido, éste deberá ser informado del porqué se le apresa y de los derechos que le acuerda la ley en estos casos; Tercero: Ordena que al realizar la medida anterior, sea levantado un proceso verbal por el ministerio público actuante, a los fines de comprobación de la medida anteriormente ordenada; Cuarto: Ordena que una vez cumplidos todos los requisitos anteriores, el requerido Pedro Antonio Balbi Rodríguez, sea presentado dentro del plazo indicado en el ordinal primero, por ante esta Segunda Cámara de la Suprema Corte de Justicia, a los fines de analizar la procedencia de la solicitud de extradición formulada por los Estados Unidos de América, como país requirente; Quinto: Sobresee estatuir sobre la solicitud del ministerio público, relativa a la localización e incautación de los bienes pertenecientes a Pedro Antonio Balbi Rodríguez, requerido en extradición, hasta tanto los mismos sean debidamente identificados e individualizados; Sexto: Ordena la comunicación del presente auto al Magistrado Procurador General de la República para los fines correspondientes"; Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, fue notificada del arresto de Pedro Antonio Balbi Rodríguez, fijando en consecuencia, para el día 7 de julio del 2006, la audiencia para conocer de la solicitud de extradición, audiencia en la cual, el solicitado en extradición, solicitó a la Corte: "Que se archive el expediente en ausencia de objeto sobre que pronunciarse";

Considerando, que Pedro Antonio Balbi Rodríguez, ciudadano dominicano, ha sido requerido en extradición por los Estados Unidos de América, acompañándose la misma de los documentos justificativos de su solicitud, y en donde se hace constar que existe un Acta de Acusación No. 05-08-1167(I), registrada el 18 de agosto de 2005, en el Tribunal Superior de Nueva Jersey Condado de Passaic; así como una Orden de Arresto contra Pedro Antonio Balbi Rodríguez, expedida en fecha 13 de octubre de 2005 por Randolph M. Subryan, Juez de los Estados Unidos del Tribunal Superior de Nueva Jersey Condado de Passaic; para ser juzgado por: (1) Encabezar una red dedicada al narcotráfico previsto en 2C:35-3 de las Leyes de Nueva Jersey; y (2) Asociación de malhechores para poseer con intenciones de distribuir una sustancia controlada y peligrosa, crimen previsto en 2C:5-2 y 35-5b(1) de las Leyes de Nueva Jersey;

Considerando, que el requerido en extradición, el 4 de julio del año 2006, decidió voluntariamente viajar hacia los Estados Unidos de América, a fin de enfrentar cualquier cargo que se haya formulado en su contra, tal y como se comprueba mediante el acta depositada por la representante del ministerio público en la audiencia del 07 de julio de este año, la cual fue suscrita por ante el Lic. Luis José Piñeyro, notario público de los del número del Distrito Nacional, anexa al expediente; que, por consiguiente, sobre la instancia mediante la cual se ha procedido a la apertura del caso, no queda nada sobre que estatuir y, en consecuencia, resulta procedente ordenar el archivo del mismo.

Por tales motivos, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No. 76/02 que instituye el Código Procesal Penal, el Tratado de Extradición, del 21 de septiembre de 1910, suscrito entre República Dominicana y los

Estados Unidos América y la Convención sobre Extradición, adoptada en la Séptima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Montevideo en el mes de diciembre de 1933 y de la cual es signatario nuestro país, ratificada por Resolución No. 761, del Congreso Nacional el 10 de octubre de 1934;

Falla:

Primero: Declara que no ha lugar a estatuir, sobre la solicitud de extradición de Pedro Antonio Balbi Rodríguez, por las razones antes expuestas, y por consiguiente, ordena el archivo del caso; **Segundo:** Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico. www.suprema.gov.do